



*Javier Cascante*  
**Superintendente**

**SP-A-037**  
6 de noviembre del 2003

***REQUISITOS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA INVERTIR EN VALORES EXTRANJEROS***

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El Artículo 33 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, estipula que la Superintendencia de Pensiones regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en esta Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes,
- b) El Artículo 36 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, define las facultades de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convención colectiva para la Superintendencia de Pensiones,
- c) Mediante artículo 6 de la Sesión 355-2003, celebrada el 11 de febrero de 2003, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Inversiones para las operadoras de pensión.
- d) El artículo 29 del Reglamento de Inversiones establece que la Superintendencia establecerá, por acuerdo general, los términos en que se verificará la vigencia del cumplimiento de los requisitos para adquirir valores extranjeros.

***DISPONE:***

***SECCIÓN I CONDICIONES PRELIMINARES PARA INVERTIR EN VALORES EXTRANJEROS***

**Artículo 1. Documentación requerida**

Las entidades autorizadas, según lo establece el Reglamento de Inversiones, por una única vez y de previo a la inversión en valores e instrumentos ofertados por emisores extranjeros en mercados de valores internacionales o nacionales, deberán remitir a la Superintendencia, los siguientes documentos:

---

*“Valor del mes: Calidad humana”*

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

**SUPEN**  
*supen@supen.fi.cr*

- a) Una copia certificada del contrato suscrito entre la entidad autorizada y algún proveedor de información de precios en tiempo real, reconocido por la Superintendencia General de Valores.
- b) Presentar una certificación de sus auditores externos en donde se indique que la entidad autorizada cumple en todos sus extremos con los requisitos establecidos para el Comité Integral de Riesgos y de la Unidad de Administración de Riesgo, en los términos dispuestos en el capítulo II del Título I del Reglamento de Inversiones.

El gerente o administrador de la entidad autorizada deberá remitir a la Superintendencia una nota debidamente firmada en donde se indiquen los nombres, calidades y atestados de los miembros del Comité Integral de Riesgos que demuestren el cumplimiento de los requisitos definidos. El nombramiento, revocación o cualquier otro cambio en la integración del Comité, deberán ser informados de igual forma a la Superintendencia a más tardar un día hábil después de que ocurran.

- c) Remitir a la Superintendencia una copia del contrato definitivo debidamente firmado con el (los) intermediario(s) elegido(s). Se exigirá una traducción oficial al castellano del documento en caso de no estar en este idioma. Adicionalmente, la entidad autorizada deberá acompañar dicha copia con la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Inversiones, suscrita por el auditor externo del intermediario internacional seleccionado, también traducido oficialmente al castellano.

Cualquier cambio en las condiciones contractuales con los intermediarios o en el proveedor de información de precios deberá ser notificado a esta Superintendencia dentro de las 48 horas posteriores a que ocurra.

### **Artículo 2. Verificación del cumplimiento**

La Superintendencia dará por recibida la información anterior, y mediante visitas de inspección o por cualquier otro medio, verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades autorizadas.

## ***SECCIÓN 2 REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA INVERTIR EN VALORES EXTRANJEROS***

### **Artículo 3. Requisitos mínimos de información acerca de los valores extranjeros**

Las entidades autorizadas que deseen adquirir valores extranjeros para sus fondos, deberán al menos poseer la siguiente información:

- a) Información general del emisor: nombre, ubicación; si es una corporación, información sobre la actividad de la empresa y sus subsidiarias, así como del grupo económico al que pertenece.

SP-A-037

Página No.3

- b) Características mínimas de los valores: denominación, vencimiento, valor nominal de los valores, tasa de interés, forma de pago del interés y capital, garantías, forma de representación de los valores, moneda, periodicidad de pago de intereses, normas que amparan la emisión, código identificador de la emisión (ISIN, CUSIP, Common).
- c) Información macroeconómica del país del emisor.
- d) Información de la calificación de riesgo soberano del país del emisor.
- e) Información histórica de las transacciones del valor en los mercados donde se haya negociado.
- f) Mercados de admisión a negociación.
- g) Debe existir un análisis documentado sobre los aspectos que se tomó en cuenta del comité de inversiones, para realizar la inversión, que puede ser un análisis fundamental, técnico u otro, el cual deberá ser parte integral del acta de la sesión del comité en que se tomó la decisión.
- h) Cualquier otra estadística que la entidad autorizada considere relevante en su decisión de inversión.

La información anterior podrá ser requerida por esta Superintendencia, debiendo actualizarse al menos cada mes.

#### **Artículo 4. Personal**

La entidad autorizada deberá contar con el personal necesario e idóneo para desempeñar adecuadamente las operaciones con valores extranjeros; el personal deberá tener conocimiento y dominio de las operaciones en mercados internacionales, instrumentos de inversión, administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable, derivados y otros instrumentos.

La entidad autorizada será responsable de verificar y documentar que el personal referido cuente con los requerimientos mínimos establecidos en el presente artículo. Además, deberán contar con un plan de capacitación permanente del personal que trabaja en estas operaciones.

#### **Artículo 5. Vigencia de estas disposiciones**

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de su comunicación.

